

neral de Depósitos la cantidad de cien mil (100.000) pesetas, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), le fué adjudicada a dicha Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970, según resguardo número 1.451 de entrada y número 121 de registro.

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1971 autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplimentados todos los requisitos y condiciones de las que respondía dicha fianza.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General y con las modificaciones del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas establecidas por Decreto 544/1972, de 6 de marzo, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.» (LARSA), concesionaria de una central lechera en Villagarcía de Arosa (Pontevedra) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970, de la fianza que por un valor de cien mil (100.000) pesetas depositó en la Caja General de Depósitos, el 28 de diciembre de 1969, para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de molienda de heno de alfalfa a instalar en Begijar (Jaén) por «Henificados y Deshidratados, S. A.» (Heydesa).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de molienda de heno de alfalfa a instalar en Begijar (Jaén), por «Henificados y Deshidratados, S. A.» (Heydesa), y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fué requerida en la Orden de este Departamento de 25 de octubre de 1971, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cinco millones setecientos sesenta y seis mil treinta y dos pesetas con sesenta céntimos (5.766.632,60 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se aprueba el proyecto de la nueva central hortofrutícola que don Antonio Martín Molina pretende instalar en Villanueva de la Serena (Badajoz), y se conceden los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio Martín Molina para instalar una nueva central hortofrutícola en Villanueva de la Serena (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la nueva central hortofrutícola de don Antonio Martín Molina, a instalar en Villanueva de la Serena (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo C de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone, dejando excluida de esta calificación de interés preferente la adquisición de los dos medios de transporte previstos en el proyecto.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de la instalación, limitando su presupuesto, a efectos de percepción de la ayuda oficial, a la cantidad de once millones ochocientos cuatro mil trescientas ochenta y seis (11.804.396) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses, para la finalización de las mismas, contados ambos a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se aprueba el proyecto de la central hortofrutícola que don Angel Corrales Díaz pretende instalar en Guareña (Badajoz), y se le conceden los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Angel Corrales Díaz para instalar una central hortofrutícola en Guareña (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre zonas de preferente localización industrial agraria, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de don Angel Corrales Díaz, a instalar en Guareña (Badajoz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres.—Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto de las instalaciones, limitando su presupuesto, a efectos de percepción de la ayuda oficial, a la cantidad de 12.239.775 pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a 2.447.955 pesetas.

Cinco.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinticuatro meses para la finalización de la instalación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 8.397, interpuesto por don Alejandro Lillo Fernández y don Juan Ramón Azcárraga Laso.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de octubre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 8.397, interpuesto por don Alejandro Lillo Fernández y don Juan Ramón Azcárraga Laso, sobre reclamación de una Central eléctrica, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando y desestimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Alejandro Lillo Fernández y don Juan Ramón Azcárraga Laso contra la resolución que se dictó en recurso de alzada, el día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y ocho, por el Ministerio de Agricultura, en cuanto desestimaba la petición que se formuló por los recurrentes de hacer suya la Central hidroeléctrica de «Cerrada del Utrero», construida en la finca propiedad «Coto del Valle», para que se les haga entrega inmediata de ella, debemos acordar y acordamos tener por desistidos del recurso de alzada a dichos demandantes y, por tanto, ser ya firme en este sentido la resolución objeto del mismo, de vein-

tiño de enero de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, del Ministerio de Agricultura, y sin que haya lugar en este recurso jurisdiccional a ningún otro pronunciamiento con respecto a las demás pretensiones formuladas por los demandantes en esta vía jurisdiccional, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.303, interpuesto por don Desiderio Ruiz Alcalá.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.303, interpuesto por don Desiderio Ruiz Alcalá, sobre separación definitiva del servicio como Guarda Forestal del Estado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Desiderio Ruiz Alcalá, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho, y como tal, válido y subsistente, el acuerdo del Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que rechazó, por extemporáneo, el recurso de reposición presentado fuera de plazo contra el acuerdo adoptado el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, notificado por segunda vez al interesado el día diez de julio de dicho año. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 357, interpuesto por don Luis Calm Depaz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de enero de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 357, interpuesto por don Luis Calm Depaz, sobre aprobación de deslinde de monte de utilidad pública, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Calm Depaz contra Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se aprobó el deslinde del monte «Soley y Bach», número cinco del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Gerona, perteneciente al Ayuntamiento de San Privat de Bas, debemos declarar y declaramos nula dicha Orden, como no conforme a Derecho, reponiendo el expediente de deslinde al apeo correspondiente tan sólo a la línea entre los piquetes veintiocho a cuarenta y nueve y se trace entre ellos la doble línea que corresponda; dictándose por la Administración, en su momento, la resolución que corresponda, sin que haya lugar a acceder a las demás pretensiones del actor en este litigio. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declaran terrenos sometidos a régimen de caza controlada la zona de Entrimo-Lovios y Muñios, de la provincia de Orense, que a continuación se delimitan, y en las condiciones que se indican.*

Se declaran terrenos sometidos a régimen de caza controlada la zona de Entrimo-Lovios y Muñios, de la provincia de Orense, que a continuación se delimitan, y en las condiciones que se indican:

1.º Límites:

Norte: Portugal.

Este: Río de la montaña que separa el término de Entrimo de los de Lobera, primero, y Lovios, después; dejando el río cuando deja de formar límite entre Entrimo y Lovios para seguir por este límite de término hasta el río Llíma; siguiendo por este río hasta la confluencia con el río Salas; continuando por este río aguas arriba hasta el embalse de Salas, bordeando éste por su margen izquierda para continuar aguas arriba por el río Salas hasta la frontera portuguesa y Portugal.

Sur: Portugal.

Oeste: Portugal.

2.º Plazo de duración:

El plazo de duración de este régimen será de doce años.

3.º Administración:

El control y regulación del disfrute de la caza se llevará a efecto directamente por este Instituto.

4.º Prevenciones:

Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense».

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 16 de junio de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.798, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 21 de marzo de 1967 por don Agustín Alamar López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núm. 4.798 en única instancia, ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre don Agustín Alamar López, como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 21 de marzo de 1967, por la que se impuso al recurrente una sanción por venta de aceite de oliva mezclado con semillas, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Agustín Alamar López contra acuerdos de la Dirección general del Servicio de Inspección de la disciplina del mercado, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que impuso al recurrente la multa de cincuenta mil pesetas por mezcla de aceite de oliva con el de semillas y de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que denegó su reposición, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos están ajustados a Derecho y por ello quedan confirmados, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.